

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001 / CEL. 3133884210 / TEL. 3532666 EXT. 51340
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, mayo 15 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	253863103001-2015-00007-00
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA
DEMANDADO	OMAR CERÓN BARRERA

Como quiera que, dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es la de fecha 16 de septiembre de 2019, providencia debidamente ejecutoriada. Así mismo, se constató que la parte ejecutante ha debido impulsar el proceso y ejercer actos tendientes a perseguir bienes de los demandados o actualizar el crédito, sin que así haya procedido, por lo que, resulta evidente la aplicación de lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los elementos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por LUIS EDUARDO SÁNCHEZ COMETA contra OMAR CERÓN BARRERA.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas dentro del radicado de la referencia. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena que los bienes desembargados se pongan a disposición de quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **OFÍCIESE.**

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la acción, con las respectivas, previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: DISPONER que no haya lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b609a23f6fa0af8c516d5b5d1c887f11676b03472aeed43903bc6cb99198956**

Documento generado en 12/05/2023 05:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>